

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 48/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, cuya demanda fue promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	2626

La demanda de controversia constitucional de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal.¹ Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada² y de manera oportuna.³

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

¹ El oficio de demanda y los anexos de mérito fueron recibidos el once de febrero de dos mil veintiséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia y turnados conforme al auto de radicación de dieciséis de febrero de este año, el cual fue publicado en las listas de este tribunal el dieciocho de febrero siguiente.

² **Esthela Damián Peralta**, comparece en su calidad de **Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal**, para lo cual exhibió copia certificada de su nombramiento de **dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco**. Asimismo, de conformidad con el artículo único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno:

Artículo Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ El artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria establece que tratándose de normas será de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, en el entendimiento que se consideran como días inhábiles los que especificados en el Punto Primero del Acuerdo General Plenario 18/2013, en relación con los artículos 2 y 3, de la mencionada normativa reglamentaria.

En esa tesitura, la norma impugnada se publicó en el Periódico Oficial del estado de Michoacán de Ocampo el diez de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del once de diciembre de dos mil veinticinco al once de febrero del año en curso. En consecuencia, toda vez que en el caso la demanda fue recibida en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el once de febrero de dos mil veintiséis, es evidente que la presentación es oportuna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 48/2026

Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicado en el periódico oficial No. 65 de la entidad federativa demandada, el 10 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 30. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo con la siguiente:

(...)

XV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la siguiente:

	TARIFA
A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso:	\$ 21,960.93
B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso:	\$ 41,575.95

ARTÍCULO 34. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

(...)

IX. Por licencias de uso de suelo:

(...)

H) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones. \$ 8,169.78".

II. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Michoacán de Ocampo**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria, se reconoce como **terceras interesadas a las cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como al municipio de Jiménez del estado de Michoacán de Ocampo**, por tanto, córraseles traslado con copia simple de lo ya indicado para que, en un plazo de treinta días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**, para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

En este sentido, atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve,⁴ no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal, tiene el carácter de actor en el presente asunto.

III. Pruebas.

El actor ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

IV. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

V. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5, de la Ley Reglamentaria, se tiene por designado el domicilio que señala la promovente para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

VI. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se autoriza la consulta y notificaciones vía electrónica, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

VII. Confidencialidad de datos.

De conformidad con lo manifestado por el promovente, en el sentido de que "(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, y que se acompañan al presente escrito, es de carácter confidencial*", hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

IX. Copias simples.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria, se autoriza a su costa, la expedición de las copias simples que indica.

X. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XI. Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes demandadas y terceros interesados, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el municipio de Jiménez, todos del estado de Michoacán de Ocampo, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 248/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en la ciudad de Morelia, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el **plazo de tres días** realice la notificación respectiva.

Cúmplase.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 48/2026

Lo proveyó la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **48/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
JEOM/JHGV

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000e40e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2026T01:01:54Z / 19/02/2026T19:01:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		11 5a 35 04 1b 3f fc e2 31 89 8c d9 10 8e 38 3a a0 1d 1d f3 e3 21 68 81 d2 d2 cf 6b b3 4c c7 57 3a ad 3f 8b 00 26 13 5d b6 5a 16 43 25 29 37 e0 a1 fc 1d 0e d1 88 31 e2 00 0e bc 01 a6 b9 d6 aa bc 92 d0 f4 14 26 e5 5d c3 77 a1 4d de a4 23 5e ce e0 25 91 26 fa e8 21 ac 61 a8 24 60 72 97 cb f6 78 3e 95 79 5b b1 7a f9 09 f8 c8 e3 60 14 fe 1d 22 9a 16 21 b3 04 09 55 98 c1 17 ce 8f f2 08 58 11 a3 ab 74 a3 b7 b2 48 7c 71 d3 c3 b7 50 7b 04 68 17 43 98 02 d2 52 1f 5c 23 3b 60 36 b2 a1 4e 5a 8c fc dc 49 af ea d4 68 e6 7e 80 e2 09 3f df 6f d6 43 d3 17 69 15 e6 3a 12 17 a6 36 ae 0e e8 64 84 0e 8d 2c 49 69 f4 02 0e 1e b2 40 9c 0a 6b 31 1b 39 73 38 5f 20 a2 1b 86 12 e8 2f 80 b2 40 4f f2 ea 23 01 13 68 d3 77 f3 63 9f 8a d2 33 dd 10 87 dc 9d fb 63 61 55 42 37 e9 a4 24 c3 73 28 76 7b 47 bf bc ef 08 47 c1 ea 37 9c c3 47 37 5b 2b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2026T01:01:54Z / 19/02/2026T19:01:54-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a663300000000000000000000e40e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2026T01:01:54Z / 19/02/2026T19:01:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1075624			
	Datos estampillados	7A6B5E157037D0DE325FAACC48D996A682B3851EA89C57B27B8B93CCF5035CF7C456			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2026T20:19:58Z / 19/02/2026T14:19:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		9a 3c 4d 76 44 f1 9e 9c 78 cc f7 f9 3a 89 c6 39 86 99 93 94 35 d2 01 84 bb 8c 01 18 2f 5c 58 06 c0 c2 6d 36 0c 43 bb 17 50 6a 17 95 b5 17 62 5e 9c 8b 4d 24 8d 5a b0 fe 7f 5d 89 13 61 59 70 02 07 e5 81 e3 ff c6 2c 3e 24 52 f5 c8 b4 28 f2 77 94 1e 8b 4b 91 43 5a 82 9c 0b 4b 9c 6e a8 54 d6 59 e6 20 7d 22 44 48 26 7f ea b2 3c f0 b2 61 db e3 43 18 47 a8 14 62 a9 d2 3a 64 5b df 57 80 25 3f 8a 95 13 06 ff cc 66 99 ca a7 53 c7 33 8c 78 a1 27 eb c8 33 9d f7 6f ba a6 fa 85 cc f6 4e 58 22 da 1a 2c f3 84 a1 44 24 5b 4a 65 20 f1 19 4a 13 55 29 c9 41 94 ce bb 8e d0 49 81 4e 88 88 45 31 92 12 7b 15 97 96 09 b1 8c 78 1d d0 6f 7f be 74 ea dc 74 5a c3 02 21 f2 6e ce 41 32 62 c3 45 be 6f 30 76 d2 f3 82 77 3b de d4 4f 30 c0 e2 c8 f8 d9 91 a2 c1 fb 50 d7 eb 51 b8 86 c9 42 92 0c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2026T20:19:58Z / 19/02/2026T14:19:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2026T20:19:58Z / 19/02/2026T14:19:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1073182			
	Datos estampillados	C94245B848FF44DCA22A0A064FBDFCDA4B81E32D9036A659CF20377710962B1752B22			